

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES
DE ESTADIGRAFOS DEL TRABAJO



GINEBRA

Oficina Internacional del Trabajo

1982

INDICE

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

Artículos	Páginas
1.-2. Composición, fecha, lugar, orden del día, etc.	1
3. Secretaría	1

SEGUNDA PARTE

Procedimiento de la Conferencia

4. Mesa de la Conferencia	2
5. Funciones del Presidente	2
6. Comisiones	2
7. Admisión a las sesiones	2
8. Suplentes	3
9. Derecho a participar en las labores de la Conferencia	3
10. Idiomas	3
11. Derecho al uso de la palabra	3
12. Mociones, resoluciones y enmiendas	4
13. Examen de las resoluciones por la Comisión de organización de labores	5
14. Clausura de las discusiones	5
15. Votación	5
16. Quórum	5

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE ESTADIGRAFOS DEL TRABAJO¹

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

ARTICULO 1

1. La composición, la fecha, el lugar y el orden del día de las Conferencias internacionales de estadígrafos del trabajo serán las que determine el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El informe y las conclusiones de cada Conferencia serán sometidos al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
3. Cada delegado a la Conferencia podrá estar acompañado de uno o varios consejeros técnicos.

ARTICULO 2

La Oficina preparará para cada Conferencia internacional de estadígrafos del trabajo informes destinados a facilitar un intercambio de puntos de vista sobre todos los asuntos sometidos a la Conferencia.

ARTICULO 3

Secretaría

1. La Secretaría de la Conferencia la deberá designar el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El Secretario General de la Conferencia, o su representante, presentará los informes y documentos elaborados por la Oficina, ayudará al Presidente y a los vicepresidentes en el ejercicio de sus funciones y podrá, previa autorización del Presidente, hacer uso de la palabra ante la Conferencia y las comisiones.

¹ Adoptado por el Consejo de Administración el 19 de noviembre de 1981 en su 218ª. reunión.

SEGUNDA PARTE

Procedimiento de la Conferencia

ARTICULO 4

Mesa de la Conferencia

La Mesa de la Conferencia estará compuesta del Presidente, de hasta tres vicepresidentes y de los presidentes de las comisiones constituidas por la Conferencia.

ARTICULO 5

Funciones del Presidente

1. El Presidente abrirá y levantará la sesión. Fijará, previa consulta a la Mesa de la Conferencia, la hora de las sesiones. Antes de pasar al orden del día, dará cuenta a la Conferencia de las comunicaciones que le conciernen. Dirigirá los debates; velará por el mantenimiento del orden y la aplicación del reglamento; concederá o retirará el uso de la palabra de conformidad con las disposiciones del reglamento; pondrá a votación las proposiciones y proclamará los resultados.

2. El Presidente participará en los debates y en las votaciones, salvo en el caso de que estuviere sustituido en la Conferencia por un suplente. Su voto no será de calidad.

3. Los vicepresidentes presidarán por turno las sesiones o parte de las sesiones a las que el Presidente no pueda asistir.

ARTICULO 6

Comisiones

1. La Conferencia podrá constituir comisiones.

2. La Conferencia tendrá una Comisión de organización de labores constituida por la Mesa de la Conferencia.

3. El presente Reglamento de la Conferencia se aplicará, cuando sea apropiado, a las comisiones constituidas por la Conferencia.

ARTICULO 7

Admisión a las sesiones

Las sesiones de la Conferencia serán públicas, salvo decisión en contrario. Las sesiones de la Comisión de organización de labores serán privadas.

ARTICULO 8

Suplentes

1. Cada delegado podrá, por medio de una nota escrita dirigida al Presidente, designar a uno de sus consejeros técnicos como suplente.

2. Los suplentes participarán en los debates y las votaciones en las mismas condiciones que los delegados.

ARTICULO 9

Derecho a participar en las labores de la Conferencia

1. Todo consejero técnico autorizado por escrito a estos efectos por el delegado a quien asesora tendrá derecho a participar en las labores de la Conferencia, pero no el derecho a voto.

2. Los representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la Conferencia, tendrán derecho a participar en los trabajos, pero no el derecho a voto.

3. El Presidente podrá, previo acuerdo con los vicepresidentes, permitir a los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la OIT haya establecido una relación de carácter consultivo que formulen o difundan declaraciones para informar a la Conferencia de cuestiones que esta última esté considerando.

ARTICULO 10

Idiomas

1. Los idiomas de trabajo de la Conferencia serán el inglés, el francés y el español.

2. La Oficina Internacional del Trabajo hará lo necesario para la interpretación de discursos en otros idiomas a la conveniencia de los delegados y según lo permitan los medios y personal de que se disponga.

ARTICULO 11

Derecho al uso de la palabra

1. Ningún participante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido el permiso del Presidente, quien lo concederá en el orden en que se pida.

2. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.

ARTICULO 12

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

2. 1) Las mociones de orden podrán presentarse en forma verbal y sin aviso previo. Se podrán presentar en cualquier momento excepto después de que el Presidente haya convocado a un orador y antes de que el orador haya finalizado su intervención.

2) Se consideran como mociones de orden las que tiendan a:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) el aplazamiento del examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;

- e) que la Conferencia pase al examen del punto siguiente del orden del día de la sesión;
- f) solicitar la opinión del Presidente o de la Secretaría de la Conferencia;
- g) dar por finalizada la discusión.

3. Toda resolución y enmienda, excepto las mociones de orden, deberán presentarse por escrito por los delegados en uno de los idiomas de trabajo.

4. El texto de las resoluciones y de las enmiendas deberá ser remitido a la Secretaría de la Conferencia antes de las 17 horas para que la resolución o la enmienda pueda ponerse en discusión en la sesión de la mañana del día siguiente, o antes de las 11 horas para que la resolución o la enmienda pueda ponerse en discusión en la sesión de la tarde del mismo día.

5. El texto de las resoluciones y las enmiendas deberá ser traducido en los otros idiomas de trabajo y distribuido antes de la discusión a todos los miembros de la Conferencia presentes en la sesión.

6. Solamente las enmiendas que constituyen una modificación a las enmiendas presentadas en las condiciones determinadas anteriormente podrán ser presentadas en una sesión de la Conferencia a fin de ser discutidas en esa misma sesión.

7. 1) Se pondrán a votación las enmiendas antes de poner a votación los textos a que se refieren.

2) Si se presentan varias enmiendas a una moción o resolución, el Presidente determinará el orden en que hayan de ser discutidas y puestas a votación. Si, como resultado de una votación se enmienda un texto, dicho texto ya enmendado se someterá a la Conferencia para votación definitiva.

8. El delegado que haya presentado una enmienda podrá retirarla a menos que otra enmienda que modifique la anterior esté en discusión o haya sido aprobada. Cualquier otro delegado con derecho a participar en los debates de la Conferencia podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda retirada en esta forma.

9. Cualquier participante podrá en todo momento llamar la atención sobre el incumplimiento del Reglamento y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTICULO 13

Examen de las resoluciones por la Comisión de organización de labores

La admisibilidad de toda resolución la determinará en primer lugar la Comisión de organización de labores constituida por la Mesa de la Conferencia.

ARTICULO 14

Clausura de las discusiones

1. Cualquier delegado podrá proponer la clausura de la discusión de una enmienda determinada o de la cuestión principal.

2. El Presidente deberá poner a discusión la proposición de clausura si ésta es apoyada por lo menos por la quinta parte de los delegados presentes en la sesión; sin embargo, antes de ponerse a votación leerá la lista de los oradores inscritos, los cuales tendrán derecho a hacer uso de la palabra después de la aprobación de la clausura.

ARTICULO 15

Votación

1. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votos de los miembros de la Conferencia presentes en la sesión.
2. La Conferencia votará a mano alzada o nominalmente.
3. Si el resultado de la votación a mano alzada fuese discutido, el Presidente tendrá derecho a proceder a votación nominal.
4. También deberá procederse a votación nominal si lo solicitaren por lo menos treinta de los delegados presentes en la sesión.
5. La Secretaría comprobará la votación y su resultado lo proclamará el Presidente.
6. En caso de igualdad de votos, la resolución, enmienda o moción no será adoptada.

ARTICULO 16

Quórum

1. Ninguna votación surtirá efecto si el número de votos emitidos a favor y en contra resulta inferior a la mitad del número total de delegados con derecho a voto.
2. Cuando no se haya obtenido quórum en una votación a mano alzada, el Presidente podrá proceder inmediatamente a votación nominal. El Presidente procederá en esta forma cuando la votación nominal la soliciten por lo menos treinta delegados.